



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **GONZALO URIBE AVENDAÑO** contra **PEDRO ALFONSO SANDOVAL MORALES y JAIME CELIS RODRIGUEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare, la razón por la cual en el hecho primero indica que el título valor fue suscrito el 13 de abril de 2018, cuando una vez revisada la letra de cambio allegada para su cobro, se observa que en ella figura como fecha de suscripción el 13 de julio de 2018 debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Explique por qué en el encabezado de la demanda indica como dirección física del demandado **Jaime Celis Rodriguez**, la ubicada en la calle 35 Nro. 25-37 Edificio Treviño Condominio apartamento Nro. 202 Barrio Antonia Santos, y en el acápite de notificaciones señala una nomenclatura distinta, debiendo en consecuencia corregir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.98 del 12 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00514-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc72c8adbab44d0f474edb9005ac991b485f1543f6bb4eab364c9f1624dcf27

Documento generado en 11/08/2021 02:27:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**